

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole para proveer.

Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive-

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2155
Radicado:	76001311001-2023-00433-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	AMPARO RIVAS
Demandado:	FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora AMPARO RIVAS, a través de apoderado judicial contra del señor FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de por la causal señalada en el numeral 3 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por la señora AMPARO RIVAS, a través de apoderado judicial contra del señor FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General

del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

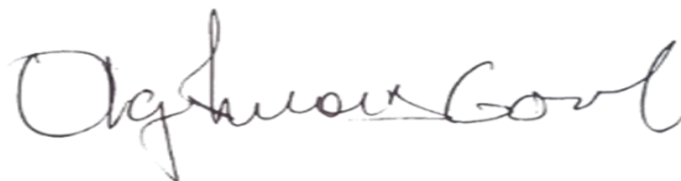
CUARTO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dr. JORGE ELIECER ANDRADE, abogado en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 14.996.853 y Tarjeta Profesional No. 65.875 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

QUINTO: S SEÑALA a la parte actora indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable.

SEXTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

